

Fabre, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Pierre Fabre, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1979 y 15 de febrero de 1980, por las que se deniega el registro e inscripción de la marca internacional número 434.229 y la denominación "Cryotop", en las clases 5.ª y 10.ª para distinguir los productos que relacionan a favor de la Entidad recurrente el registro e inscripción a su nombre de la marca referenciada, debiendo consiguientemente el Registro de la Propiedad Industrial proceder a la práctica del correspondiente asiento; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15827 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 138-84, promovido por «Sociedad Privada Municipal Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1982 y 24 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 138-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Privada Municipal Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1982 y 24 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso promovido a nombre de la "Sociedad Privada Municipal Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 2 de septiembre de 1982 y 24 de octubre de 1983, denegatorios de la inscripción de la marca número 984.297, anagrama "T.B." y diseño, para distinguir servicios de la clase 39 del Nomenclátor Oficial, consistente en "los servicios de transportes de viajeros", cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efectos ni valor alguno, y concedemos a la Entidad recurrente la inscripción en el mencionado Registro de la referida marca, en la forma solicitada, que se llevará a término de conformidad con la normativa vigente, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15828 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1979, promovido por «Dr. Karl Thomae GmbH», contra acuerdo del Registro de 22 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr.

Karl Thomae G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Dr. Karl Thomae G.m.b.H.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial fecha 22 de febrero de 1978 que acordó la inscripción de la marca número 799.591 de la clase 5.ª, denominada "Vanoden", solicitada por "Investigación, Procedimientos y Marcas. Sociedad Anónima", y contra la presunta desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado y, no estimándose conformes a Derecho, las anulamos y, en su consecuencia, el citado Registro procederá a anular la inscripción de la marca mencionada, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15829 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 269/1980, promovido por «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 19 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 269/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 19 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de la entidad "Laboratorios Orive, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de diciembre de 1978 y 19 de noviembre de 1979, que denegaban la inscripción de la marca número 783.735 "Pologel", debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones, por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a efectuar la inscripción de la repetida marca, y sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15830 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1980, promovido por «Société des Produits Nestlé», contra acuerdos del Registro de 6 de noviembre de 1978 y 10 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 185/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société

des Produits Nestlé», contra resoluciones de este Registro de 6 de noviembre de 1978 y 10 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso deducido por la Procuradora señorita Feijoo Heredia, en representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", y seguido en esta Sala con el número 185 de 1980, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 6 de noviembre de 1978, que concedió la inscripción de la marca "Arsa?", número 812.360 y la de 10 de abril de 1980 denegatoria del recurso de reposición subsiguiente, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por ser contrarias a Derecho, ordenando la denegación de la inscripción de la marca "Arsa?" número 812.360, para la clase 32, en favor de la Entidad "Aguila Rosa, Sociedad Anónima"; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15831 *RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.553 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, en Anguiano, doble circuito a 66 KV, con conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre 2 apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 86 metros con origen en el apoyo número 338 (a instalar), de la línea «Logroño-Anguiano», y final en la ETD «Central Najerilla».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 3 de junio de 1985.-El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.-5.088-15 (53552).

15832 *RESOLUCION de 12 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.731 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera circunvalación, polígono San Lázaro solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV denominada «Arco-Vapor» (Yague-La Isla) en Logroño, consistente en suprimir los apoyos actuales de hormigón señalados con los números 46, 47, 48 y 49 y

colocar dos nuevos de hormigón, utilizando cable de aluminio-acero de 92,87 y 116,2 milímetros cuadrados.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 12 de junio de 1985.-El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.-5.086-15 (53550).

15833 *RESOLUCION de 12 de junio de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para exploración de carbón, en un área denominada «Camposagrado», comprendida en la provincia de León.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 10 de junio de 1985 la inscripción número 235 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración de carbón, en el área que se denominará «Camposagrado», comprendida en la provincia de León, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 50' 00" Oeste con el paralelo 42º 46' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5º 50' 00"	42º 46' 00"
2	5º 39' 00"	42º 46' 00"
3	5º 39' 00"	42º 43' 00"
4	5º 50' 00"	42º 43' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 297 cuadrículas mineras.

Madrid, 12 de junio de 1985. El Director general, Pedro Luis Lizauro Otero.

15834 *RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-16.294, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV «Varca-Cantabria» consistente en suprimir el vano comprendido entre los apoyos 2 al 4 de la línea actual y construir otro tramo paralelo. Tendrá una longitud total de 242 metros con conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección sobre 3 apoyos de hormigón.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta